



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2025,
Volumen 9, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

DESCONTEXTUALIZACIÓN MEDIÁTICA: REGULACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES SOBRE VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD

**MEDIA DECONTEXTUALIZATION: REGULATING
DIGITAL CONTENT ON VIOLENCE AND CRIMINALITY**

Susely Samantha Sanchez Gomez
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.20016

Descontextualización Mediática: Regulación de Contenidos Digitales sobre Violencia y Criminalidad

Susely Samantha Sanchez Gomez¹sa402503@uaeh.edu.mx<https://orcid.org/0009-0002-3453-6447>Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Estado de Hidalgo
México

RESUMEN

Este trabajo examina el panorama actual de las narrativas digitales sobre violencia, analizando la responsabilidad de las plataformas y de los usuarios. A partir del estudio de criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales, se identifica que los contenidos multimedia pueden actuar como agentes de revictimización y desinformación al dramatizar y descontextualizar hechos reales, priorizando el impacto mediático sobre la dignidad de las personas afectadas. Esta práctica configura narrativas sensacionalistas que distorsionan la percepción social del crimen y generan entornos de violencia simbólica. Se advierte una preocupante omisión de los Estados y plataformas digitales en la regulación ética de estos contenidos, favoreciendo la viralización y monetización. Por ello, se concluye que resulta indispensable diseñar mecanismos normativos y éticos que, sin incurrir en censura injustificada, protejan los derechos de las víctimas y garanticen un debate público libre, plural y respetuoso en entornos digitales.

Palabras clave: responsabilidad, revictimización, descontextualizar, sensacionalistas, derechos

¹ Autora principal

Correspondencia: sa402503@uaeh.edu.mx

Media Decontextualization: Regulating Digital Content on Violence and Criminality

ABSTRACT

This paper examines the current panorama of digital narratives on violence, analyzing the responsibility of platforms and users. Based on the study of national and international jurisprudential criteria, it identifies that multimedia content can act as agents of revictimization and disinformation by dramatizing and decontextualizing real events, prioritizing the media impact over the dignity of the affected persons. This practice shapes sensationalist narratives that distort the social perception of crime and generate environments of symbolic violence. There is a worrying omission of States and digital platforms in the ethical regulation of these contents, favoring viralization and monetization. Therefore, it is essential to design regulatory and ethical mechanisms that, without incurring in unjustified censorship, protect the rights of victims and ensure a free, plural and respectful public debate in digital environments.

Key words: responsibility, revictimization, decontextualizing, sensationalist, rights

Artículo recibido 04 Agosto 2025

Aceptado para publicación: 29 Agosto 2025



INTRODUCCIÓN

En el actual contexto de sobreexposición mediática y consumo inmediato de información, los entornos digitales se han convertido en espacios privilegiados para la circulación de narrativas sobre violencia y criminalidad. No obstante, esta dinámica ha favorecido la proliferación de contenidos que, lejos de aportar al debate público con rigor y responsabilidad, acuden a la descontextualización como estrategia recurrente para captar la atención de las audiencias. “La descontextualización mediática —entendida como la presentación fragmentada, incompleta o manipulada de hechos violentos sin el contexto necesario para su adecuada interpretación— constituye hoy un fenómeno preocupante, en tanto que distorsiona la percepción colectiva, legitima estereotipos y vulnera los derechos”² de las personas involucradas, especialmente de las víctimas.

Este fenómeno resulta aún más complejo debido a que la espectacularización de la violencia en medios y redes sociales no solo responde a una lógica de entretenimiento y consumo masivo, sino que también obedece a criterios algorítmicos y de monetización que priorizan la viralización por encima de la precisión informativa y el respeto a la dignidad humana.

De este modo, hechos de interés público se convierten en relatos sensacionalistas, cargados de morbo y desinformación, en los que se banaliza el sufrimiento ajeno y se revictimiza a quienes han padecido situaciones violentas. Este escenario ha sido posible, en buena medida, por la falta de regulaciones claras y actualizadas, tanto por parte de los Estados como de las propias plataformas digitales, las cuales han mantenido un enfoque permisivo que propicia la circulación indiscriminada de contenidos revictimizantes y discriminatorios.

A partir de esta problemática, el presente artículo propone examinar el panorama actual de la descontextualización mediática en contenidos digitales enfocados en violencia y criminalidad, con particular énfasis en la responsabilidad compartida de los creadores de contenido, las plataformas digitales y las autoridades estatales en la regulación de dichos materiales. Se parte de la hipótesis de que la ausencia de mecanismos normativos eficaces y de políticas de moderación con enfoque en derechos humanos ha permitido la normalización de discursos violentos y estigmatizantes, así como la

² Cerbino, M. (2004). Ética y sensacionalismo en el periodismo digital. *Revista INFOLAC*, 17(17); Brunetti, P. M. (2011). Crónica roja y sensacionalismo: maneras de hacer, maneras de ver. *Oficios Terrestres*, 1(26)



espectacularización de casos de criminalidad en detrimento de la dignidad de las víctimas y de la calidad del debate público.

Este trabajo busca contribuir a la reflexión académica y social en torno a los desafíos que plantea la gestión de contenidos digitales sobre violencia, proponiendo que la regulación evite la “censura injustificada, garantizando un debate público plural y respetuoso, equilibrando libertad de expresión con protección a la dignidad y derechos de las víctimas.”³

METODOLOGÍA

Se recurre al análisis documental y jurisprudencial, que incluye el estudio de casos resueltos por instancias internacionales y la revisión de criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de identificar los principales vacíos normativos y éticos que persisten en la regulación de contenidos digitales sensibles, así como proponer lineamientos que permitan armonizar la protección de derechos fundamentales —como la libertad de expresión y el acceso a la información— con la necesidad de evitar prácticas mediáticas irresponsables y revictimizantes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descontextualización En La Narrativa De Los Crímenes Reales

La ceremoniosidad que acompañaba a los comunicadores de antaño poco a poco se pierde, ya no es necesario reunirse en familia frente al televisor a la espera de la hora estelar para ver las noticias, ahora basta contar con un dispositivo móvil para consumir y crear contenido informativo. Esta inmediatez nos transporta al lugar de los hechos desde cualquier lugar con acceso a internet, poco importan las restricciones policiales o lo peligroso de la escena, basta con un participante dispuesto a transmitir en vivo para que todos seamos partícipes de la noticia. Es cierto que la monopolización de la información que poseían los medios tradicionales dictaba el saber colectivo y que una democratización como la percibida en espacios digitales era necesaria; sin embargo, la posibilidad de conocer todo de todos sin filtros ni tapujos ha creado una problemática disfrazada de contenido.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Amparo en revisión 767/2023*; Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Acción de inconstitucionalidad 198/2020 y 59/2021*; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica*.

Al encontrarnos en la era de la tecnología, las limitantes para comunicarnos se han visto disminuidas gradualmente con el desarrollo de nuevas formas para el intercambio de ideas, conocimientos, pensamientos y mensajes, por mencionar algunos ejemplos.

Es difícil creer que hace tan solo treinta años, lo que hoy en día podemos hacer con desbloquear nuestro dispositivo y enviar un mensaje a través de una aplicación de mensajería, hace años se tenía que redactar como un mensaje sobre papel y enviarse por medio del servicio de correo, lo podría llegar a tardar semanas e inclusive meses, ello no tiene comparación con los segundos que tardan en transmitirse nuestros mensajes hoy en día. Es por esto que en el presente, el contenido que se comparte a través de redes sociales de una persona que se encuentra lejos de nosotros, basta con unos segundos para que pueda ser visto en cualquier dispositivo sin importar la distancia o el idioma.

Tal es así que las grandes empresas que se encargaban de transmitir las noticias en la época pasada, acaparando todo el mercado con su vasto grupo de periodistas los cuales pasaban horas, o incluso días, informándose de cada caso, se ven opacadas por los contemporáneos, los cuales se bastan de tener cuentas en diversas redes sociales y un dispositivo que les permita la grabación o la publicación de su contenido, y no es necesario todo un equipo de trabajo que se encargue de la preparación, únicamente basta con una o dos personas que encomendadas de transmitir la información; pero ¿realmente esta información es viable?, ¿se ve afectada la noticia respecto al alcance que tiene?, ¿por qué cada vez existen más creadores que incursionan en la publicación de este tipo de contenido?

Mediante la implementación de medios publicitarios en redes sociales, la creación de contenido en ellas se ha convertido en un negocio muy bien remunerado, toda vez que a los creadores se les paga por implementar anuncios dentro de sus publicaciones o realizar menciones de estas marcas, aunque ellas no llegan a colaborar con todos los creadores, parte de su estrategia es asociarse con aquellos que tengan mayores números de seguidores y grandes cantidades de reproducciones o visualizaciones en su contenido, la analogía es fácil, a mayor número de seguidores, el producto puede llegar a ser visto por todos o la mayoría de estos. Es por esto que a muchos autores digitales les es factible conseguir aumentar el número de seguidores en sus redes sociales toda vez que para ellos este número puede representar que más marcas le paguen por aparecer dentro de su material, siendo este el objetivo principal del creador de contenido, valiéndose de diversas estrategias para llegar a nuevos seguidores dentro del



medio informativo, que es el que resulta ser más amplio y dinámico para encontrar posibles seguidores, provocando que su trabajo se convierta en algo subjetivo y banal.

En el medio informativo es donde encontramos la forma breve, concisa, objetiva, veraz e interesante de transmitir la información a la cual denominamos noticia, siendo esta la manera preferida de muchas personas para conocer todo aquello que está sucediendo en nuestro entorno y en el mundo. Para nosotros las noticias resultan tan relevantes por varias razones psicológicas, sociales y culturales; nos sirve para estar informados sobre posibles amenazas y cambios en el entorno lo cual nos ayuda a anticipar y adaptarse a los riesgos, además de que naturalmente somos seres curiosos y el deseo de aprender y entender el mundo que nos rodea es parte de nuestra naturaleza siendo esta una forma de satisfacer nuestra curiosidad.

Es con el uso de esta herramienta que los creadores de contenido se hacen de nuevos seguidores, utilizando la información de lo que está sucediendo en la actualidad para crear noticias en las que implementan diferentes recursos para que su contenido se vuelva viral, haciendo que su alcance sea mayor y continúe atrayendo a nuevos espectadores, lo que para el creador de contenido significa mayores ingresos económicos. Uno de estos recursos es la descontextualización que implementa el creador de contenido en la noticia, entendiendo a la descontextualización como la separación de un elemento, idea o evento de su contexto original; es decir, que al comunicar la noticia, el creador de contenido omite mencionar información que resulta ser imprescindible para entender el motivo y/o cómo es que sucedieron las cosas.

Por otra parte, la narrativa de los crímenes debe cumplir con ciertos requisitos para que la noticia sea informativa, empática y constructiva; algunos de los principios básicos con los que se debe regir la narrativa son: precisión, veracidad, ética, sensibilidad, humanidad y contextualización; cuando se llega a omitir alguno de estos principios es cuando la noticia se vuelve poco creíble, sensacionalista y desfavorable en especial para la víctima. Es por ello, que al transmitir la información de un crimen, la narrativa debe establecer clara y cronológicamente el cómo y el por qué (en los casos en los que es posible determinarse) sucedieron los hechos, toda vez que resulta ser importante para el entendimiento de la noticia.



Son varias las formas en las que se puede sacar de contexto una narrativa criminal; por ejemplo, cuando se presenta una noticia en la que se acusa a “los habitantes” de cierta zona conocida por la comisión de ciertos delitos -como lo puede ser las actividades ilícitas que realizan los integrantes del crimen organizado-, volviéndose una estigmatización para todos los habitantes de esa zona y generando perjuicios de diferentes tipos para todos los habitantes, cuando simplemente son unas pocas personas las que cometen estos delitos. Otro ejemplo de esto es cuando la narrativa se simplifica, asignando roles de “héroes o villanos” cuando la situación es mucho más compleja que eso, dando como resultado que a las personas a las que se les transmite les resulte insuficiente para generar su opinión respecto de lo que está sucediendo, causando que no se tenga el impacto con el que debería manifestarse en nuestra sociedad, siendo estos algunos ejemplos de las formas en que la narrativa de los crímenes puede ser descontextualizada. Es necesario hablar sobre las consecuencias que trae consigo la descontextualización, pues si bien es cierto que existen diferentes formas para descontextualizar la narrativa, de igual forma se generan consecuencias según sea el caso, en un primer término, lo que comúnmente se puede percibir es una mala comprensión del crimen, es decir, que al desconocer mucha información de lo que sucedió, la audiencia podría llegar a inferir lo que ellos creen que sucedió, ocasionando que nadie sepa realmente como sucedieron los hechos y dando paso a ideas y posturas que nublan el objetivo al que se quiere llegar con la transmisión de la información.

Otra consecuencia que se produce es la de priorizar el entretenimiento sobre la reflexión ética y moral que debemos realizar como sociedad puesto que se genera morbo sobre lo que sucede y muchas veces se omite el pensar qué es lo que estamos haciendo como sociedad y estas acciones hacia dónde nos dirigen. Por último pero no menos importante, la revictimización de los ofendidos involucrados, ya que cuando las narrativas señalan a las víctimas como personajes de una historia mediática, la mayoría de veces no se les da la importancia que debería tener su caso, resultando ser revictimizadas por los creadores de contenido y sus seguidores.

Considerando que la contextualización de una narrativa que habla sobre los crímenes que se suscitan día con día son de suma importancia para su correcto entendimiento, lo que realizan los creadores de contenido no es más que una de sus estrategias para mantenerse compitiendo dentro del campo informativo.



Uso de narrativas gráficas y sensacionalistas como medio para incrementar visitas

Tal como hemos mencionado, el creador de contenido ha desarrollado elementos para captar la atención de los usuarios, una de las más comunes de ver es a través de medios visuales que producen que a los usuarios les parezca llamativo y deseen indagar en el contenido de este creador.

Para efectos del presente artículo debemos entender que los medios visuales que implementa el creador de contenido es una narrativa gráfica -forma de contar una historia a través de la combinación de figuras, ilustraciones, texto e imágenes-. El creador, por medio de los elementos visuales que utiliza como “portada” para su contenido, pretende primeramente que le sirva de preámbulo para la información que intenta transmitir a su público, y segundo, conoce que una portada llamativa e interesante puede hacer que su contenido tenga mayor alcance invitando a nuevos usuarios a consumir más de su producto.

Antes de iniciar con el análisis de cómo las narrativas gráficas llegan a tener el poder de atracción de los usuarios, es necesario contestar la siguiente pregunta: ¿por qué las narrativas gráficas llaman tanto la atención de las personas?, tiene que ver con la psicología que esta trae consigo; desde que nacemos, nuestro cerebro ha desarrollado la habilidad de adquirir conocimientos que permitan nuestra supervivencia, es por ello que a lo largo de nuestra vida desempeñamos diferentes acciones que el cerebro ha obtenido y puede reproducir tal y como lo ha aprendido, de igual manera, las maneras de adquirir esos conocimientos se da por medio de nuestros sentidos y la experiencia, cada persona puede llegar a desarrollar algunos sentidos más que otros, pero lo que es común en muchas personas es que el sentido de la vista es el que predomina sobre los otros, ya que este sentido nos permite saber qué es lo que sucede a nuestro alrededor e inclusive a una larga distancia; es gracias a esto que a nuestro cerebro le resulta factible el procesamiento de la información que percibimos a través de este sentido.

De igual manera, se puede apreciar la implementación de otra rama de la psicología que en muchas ocasiones puede ser de manera involuntaria, es respecto a la psicología del consumidor que “explica por qué las narrativas gráficas llaman la atención, destacando la predominancia del sentido visual en la adquisición de conocimientos.”⁴, es decir, que tiene por objetivo estudiar al propio consumidor y el proceso que lleva (tanto individual como colectivamente) a que el público objetivo consuma el

⁴ Galindo, A. (2001). Psicología del consumidor mexicano. *Revista Segmento*, 14, 1-4; Bas, M. L., Gómez, A. T., & Junyent, L. Q. (s.f.). *Apuntes de psicología en atención visual*.



contenido. Actualmente muchas redes sociales cuentan con herramientas que facilitan este trabajo, un ejemplo de esto es en la plataforma Youtube, en la que permite al creador de contenido conocer los segundos que cuentan con mayor visualización en sus videos, otro ejemplo similar se encuentra en la plataforma de videos cortos como Tik Tok en la que permite conocer cuántas personas han visualizado el video y que han visitado el perfil del creador. El análisis de estos datos le permiten saber al “influencer” que es lo que llama la atención de los usuarios respecto al contenido visual de sus videos y con esto generar una estrategia que le permita seguir creando contenido viral.

La forma en cómo afecta la narrativa gráfica a la noticia tiene efectos similares al uso de una narrativa descontextualizada, ya que el uso de los elementos gráficos con los que el creador cuenta y pretende obtener la viralidad de su contenido, llega a ser exagerado o incluso en algunas ocasiones los elementos gráficos no tienen nada que ver con los hechos de la noticia y son únicamente utilizados para provocar un mayor número de visualizaciones, con lo que se obtiene simplemente desinformación sobre los hechos y el seguimiento que se le está dando a la noticia. Otro de los efectos inmediatos que se puede percibir es el desinterés de la comunidad, al notar que los medios visuales son únicamente publicitarios, por decirlos de alguna manera, al público le genera desinterés en el caso y de igual forma puede representar su desconfianza con los medios informativos.

En ambos casos, el lucrar de esta manera con la información que se pretende transmitir a la comunidad concluye con la revictimización de los afectados y estos efectos repercuten de manera negativa a las víctimas puesto que los hace perder credibilidad aunque no se trate de ellos quienes se encarguen de circular la información directamente, por lo que hace que el seguimiento de estos casos sea menor y el impacto que debe de tomar en nuestra sociedad ya no signifique lo mismo.

Ahora bien, muchas de las noticias que observamos día con día suelen ser sensacionalistas, pero para comenzar a hablar sobre este tema es necesario definir al sensacionalismo como una estrategia utilizada en los medios de comunicación para captar la atención del público mediante la exageración, dramatismo o manipulación de la información y que busca generar distintas reacciones en su público, tales como sorpresa, miedo, morbo o indignación. Esta táctica es aún más amplia que las mencionadas con anterioridad, ya que puede implementarse ya sea a través de titulares impactantes y llamativos, imágenes irrelevantes e incluso innecesarias que generan interés del público o narrativas distorsionadas



con el fin de favorecer a alguna de las partes involucradas o generar controversias que favorezcan la viralidad de su contenido.

El uso masivo de esta estrategia condiciona a la sociedad a observar la información con un toque de sensacionalismo. En esta época en la que dependemos tanto de la tecnología y de los medios electrónicos, el sensacionalismo ha encontrado ser la estrategia que domina sobre las demás. Para muchos creadores que basan su contenido en podcast y/o videos cortos (fragmentos de los propios episodios en los que se habla sobre temas sensibles o controversiales) que permiten ser presentados a los usuarios mediante un título que hable sobre el contenido, este no siempre es escrito de una manera apegada al mismo, sino que es presentado de una manera exagerada o incluso sin conexión alguna al contenido, el creador prefiere usar oraciones o palabras que generen en el usuario curiosidad, morbo o apelen al lado emotivo y así atraerlo a que consuma su contenido.

Por su parte, la palabra amarillismo frecuentemente es utilizada como sinónimo de sensacionalismo, no obstante su significado es diferente, el sensacionalismo generalmente exagera el contenido con el fin de atraer al público, mientras que el amarillismo llega a distorsionar los hechos, manipular la información y utilizar datos falsos, de manera poco ética e irrespetuosa para las partes involucradas con el fin de aumentar su audiencia. Si bien el objetivo de ambas puede considerarse que es el mismo, es notable que la forma en la que se presentan no lo es.

Ambos afectan la percepción pública y la calidad informativa, “el sensacionalismo y amarillismo configuran estrategias que distorsionan la información, generan morbo y afectan la percepción pública, promoviendo discursos de odio y violencia simbólica”⁵. La manipulación de los hechos y la difusión de narrativas distorsionadas generan espacios en los que se criminaliza, estigmatiza o desacredita a víctimas y sectores vulnerables, incentivando expresiones de violencia que encuentran eco en audiencias poco informadas o deliberadamente confrontativas. Este fenómeno amplifica la problemática, pues más allá de los daños provocados por la desinformación, se suman las afectaciones derivadas de la violencia discursiva que circula sin control en las plataformas digitales. Aunque es clara la problemática que acarrea el diálogo desinformado de los creadores de contenido y la narrativa

⁵ Brunetti, P. M. (2011). Crónica roja y sensacionalismo: maneras de hacer, maneras de ver. *Oficios Terrestres*, 1(26); Cerbino, M. (2004). Ética y sensacionalismo en el periodismo digital. *Revista INFOLAC*, 17(17).

sensacionalista, no hay que perder de vista a las políticas y leyes que resultan ser insuficientes ante un mundo acelerado en busca de la nota roja.

Normas de la comunidad en plataformas digitales

Hablar de límites a la hora de comunicar es un tema sensible ya que se debe tomar en cuenta la libertad de expresión de los individuos. Pues hasta la ley mejor intencionada puede crear una situación en la que se vulneran los derechos de información y divulgación de la colectividad. Por ello, lejos de analizar una posible prohibición de contenido es necesario entender el panorama actual y las acciones compatibles para regular la difusión de videos y podcasts sobre crímenes reales.

Las plataformas con gran concentración de usuarios poseen políticas de contenido que delimitan los parámetros aceptables para la interacción dentro su comunidad, aplicables casi de forma indistinta a creadores y audiencia, de esta forma, el funcionamiento de estas aplicaciones es similar, ya que sus buscadores operan principalmente a través de hashtags y palabras clave. Esto permite a los usuarios encontrar contenido que coincida con sus intereses, teniendo así una experiencia personalizada. Esta forma de operar les da la oportunidad de restringir la visibilidad de ciertos contenidos de forma automática, tomando en cuenta palabras o imágenes detonantes que activan mecanismos para limitar la edad de los espectadores o el alcance del contenido, pues con la ayuda de estos moderadores automatizados se logra controlar un gran volumen de videos.

En apariencia lo anterior es idóneo para proteger a todos los usuarios y mantener una comunidad amigable; sin embargo, estas directrices suelen ser sobrepasadas con facilidad, pues los sistemas tienden a pasar por alto señales confusas. Después de todo, por mucho que se entrene a los algoritmos e inteligencias artificiales no es posible anticiparse a la totalidad de comportamientos humanos. Para ello existe el apartado de denuncias, en el que cualquier usuario que vea contenido que infringe las normas de la plataforma puede auxiliar a los moderadores automáticos, convirtiéndose en una barrera de defensa más. Las normas de la comunidad son el punto clave para poner un freno a comportamientos poco éticos que lejos de informar, violentan el entorno de las víctimas.

No todo el contenido referente a crímenes reales suele tomarse en cuenta como noticia, estos tienden a catalogarse como documentales pues no todos los comunicadores abordan casos recientes, también se hacen análisis de sucesos pasados o bajo algún enfoque técnico (psicológico, forense y/o



criminológico), dando como resultado una categoría diferente. Esto da cabida a la aplicación de excepciones y evita la obtención de restricciones de contenido por tratarse de material documental o educativo, lo cual sería beneficioso si realmente se trataran de análisis detallados y no de simple morbosidad. Es una realidad que este tipo de contenido grotesco suele llamar la atención pero no todos los detalles son aptos para revelarse al público, pues lejos de informar o concientizar sobre el tema, se termina banalizando información sensible. Muchas de las plataformas digitales están en contra de mostrar este tipo de contenido de forma explícita pero, son poco claros en cuanto a las descripciones, referencias y analogías, pues los moderadores automáticos sólo registran palabras que hacen alusión directa a conductas disruptivas e imágenes gráficas.

Suele ser en estos casos donde no hay una infracción tan clara para los sistemas automatizados que entran en acción las denuncias hechas por usuarios, las cuales solo en casos excepcionales tienen como consecuencia la eliminación del contenido, el resto se limita a colocar una advertencia al comienzo o reducir la promoción de los videos o podcast. Si analizamos con detenimiento las políticas o normas de la comunidad, (nombres con lo que suelen denominarse estos parámetros de control en las plataformas digitales), podemos observar una clara ausencia referente al relato de crímenes reales, no así de los contenidos visuales, pues en estos últimos donde se aplican la mayoría de regulaciones por la aparición de imágenes perturbadoras, dando relevancia especial a lo visible, no al discurso.

Las normas categorizan las infracciones en apartados que engloban temas en común, por ejemplo, TikTok dentro de sus normas de la comunidad considera que el rubro de “Temas delicados y para adultos” regula la: actividad y servicios sexuales, desnudez y exposición del cuerpo, contenido sexualmente sugerente, contenido perturbador y gráfico, así como el abuso animal. Todos ellos siendo diferentes entre sí pero, cuyo hilo conductor es la exaltación entre los espectadores; no hay una sola forma de regular los contenidos inadecuados, ya que depende del tipo de audiencia y contenido que puede subirse, tal y como en el caso de Spotify, que a diferencia de Youtube se concentra en los formatos de audio, aunque como cualquier otra red social también permite el contenido multimedia.

Lo anterior nos muestra que no es posible evaluar con el mismo estándar a todas las plataformas digitales, pues el enfoque y tratamiento de la comunidad tiene diversos objetivos, esto no exime a dichos espacios de un análisis con respecto a las medidas que deben tomarse para evitar la revictimización en

casos criminales, pues estos medios sociales difunden una buena parte de ellos. Es importante resaltar es que no hay una regla explícita referente al tratamiento de casos judiciales o del relato de crímenes reales, mientras el contenido se ciña a las normas y no muestre o diga algo explícito las plataformas no regulan con rigor lo que se está haciendo, tan solo en casos donde se viole flagrantemente la privacidad de un individuo sin que hubiera mediado su consentimiento, es posible obtener una resolución judicial que obligue a estas compañías a eliminar dichos datos. Sin embargo, lo anterior está ligado a “los derechos ARCO, aunque fundamentales para la protección de datos personales, presentan limitaciones en la protección contra la sobreexposición mediática y el uso indebido de tecnologías como la inteligencia artificial.”⁶

En este sentido, resulta indispensable considerar el papel de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) dentro del entorno digital, pues constituyen una herramienta jurídica esencial para que cualquier persona pueda conocer qué datos personales suyos poseen terceros, solicitar su modificación cuando sean inexactos, exigir su eliminación cuando resulten innecesarios o utilizados sin consentimiento, y oponerse a su tratamiento en determinadas circunstancias. Estos derechos, reconocidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en México y en diversos instrumentos internacionales, buscan garantizar el control de las personas sobre su información personal. Sin embargo, su aplicación dentro del ámbito digital, particularmente en el tratamiento de contenidos multimedia sobre crímenes reales, presenta notorias limitaciones. Aunque las víctimas o sus familiares pueden solicitar la eliminación de ciertos datos, las plataformas digitales sólo suelen actuar cuando se vulnera flagrantemente la privacidad o se difunden datos identificables sin consentimiento explícito. Esta protección es insuficiente frente a la sobreexposición mediática que ocurre cuando se publican relatos, imágenes o reconstrucciones de hechos violentos que, aunque no mencionen nombres o detalles directos, terminan afectando la dignidad e intimidad de las personas involucradas. Además, los derechos ARCO no contemplan, en su regulación actual, el uso de tecnologías como inteligencia artificial para replicar o reinterpretar hechos criminales, lo que permite que materiales audiovisuales, podcasts o narrativas gráficas se reproduzcan sin control efectivo. Así,

⁶ Véase: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

mientras las plataformas moderan algunos aspectos del contenido sensible, persiste un vacío legal y ético en la protección integral de las personas afectadas, situación que se vuelve evidente al contrastar las normas relativas al contenido sensible aplicadas por TikTok, YouTube y Spotify.

La categoría bajo la que se podría reclamar el uso injustificado de multimedia explícita referente a casos criminales es aquella que regula el contenido sensible, (en el caso de Tik Tok y Spotify), o en determinadas plataformas, como Youtube, el contenido violento o explícito. Respecto a este último se debe aclarar que muchas aplicaciones toman en cuenta como contenido explícito temas de índole sexual o violento, donde se toman en cuenta los atentados físicos o verbales entre personas vivas, lo que no incluye a muchos de los relatos de crímenes reales donde los involucrados no están con vida o en la relatoría de hechos no se incluyen de forma literal o visual. Lo anterior nos lleva a comparar las normas relativas al contenido sensible o similares entre plataformas para explorar con mayor claridad la realidad fáctica de estas políticas, se contrastaron tres plataformas (Tik Tok, Youtube y Spotify) en las que se suben podcasts, así como videos de larga y corta duración, para obtener una perspectiva amplia y diversa referente a las regulaciones actuales respecto de las normas y políticas de la comunidad de TikTok, Spotify y YouTube sobre contenido sensible y violento hasta marzo de 2025, ello con el fin de limitar la difusión de contenido sensible o violento, con el fin de proteger a las audiencias y cumplir con estándares de seguridad y derechos humanos. En principio, estas regulaciones buscan proteger la integridad emocional de los usuarios y evitar la promoción de conductas violentas. Sin embargo, un análisis más detenido revela que, aunque las disposiciones parecen estrictas en su formulación, existen vacíos y ambigüedades que limitan su efectividad, especialmente en la prevención de la revictimización. TikTok, por ejemplo, define el contenido sensible como aquel que puede provocar perturbación, incomodidad, angustia psicológica o malestar intenso. Dentro de esta categoría se incluyen representaciones sangrientas —humanas o animales—, imágenes repugnantes, violencia extrema o representaciones ficticias gráficas. Aunque la política reconoce una excepción para el contenido de interés público o educativo, esta apertura puede convertirse en un resquicio que legitime la difusión de material que, bajo la etiqueta de “documental” o “informativo”, termine perpetuando la exposición morbosa de la violencia y el dolor ajeno, sin las salvaguardas necesarias para proteger a las víctimas.

Spotify adopta una noción de contenido sensible centrada en la violencia gráfica injustificada o gratuita, el derramamiento de sangre y otras imágenes perturbadoras. Sus restricciones incluyen material que muestre cuerpos mutilados o desmembrados y cualquier forma de tortura o crueldad hacia animales. Aunque este marco parece claro, la falta de una sección detallada de excepciones genera un área gris: en ausencia de criterios explícitos, el proceso de moderación puede variar según el criterio subjetivo de revisores o algoritmos, dejando espacio para que se difundan contenidos que, sin ser “gratuitos” en apariencia, conserven un impacto revictimizante para personas o comunidades afectadas.

Por su parte, YouTube regula el contenido violento o sangriento con un énfasis en el propósito del material: causar conmoción o repulsión o incitar a la violencia. Entre los contenidos prohibidos se incluyen peleas entre menores, imágenes de accidentes, cadáveres, fluidos corporales, maltrato animal y representaciones ficticias de violencia extrema. La plataforma establece excepciones para contenidos educativos, documentales, científicos o artísticos (EDSA), pero la amplitud de esta categoría y la priorización del algoritmo de recomendación pueden permitir que producciones sensacionalistas se justifiquen bajo estas etiquetas, multiplicando su alcance y prolongando el daño hacia las víctimas y sus entornos.

Si bien las tres plataformas comparten el objetivo declarado de reducir la exposición a materiales perturbadores, sus diferencias conceptuales, la amplitud de las excepciones y la ausencia de criterios uniformes debilitan la eficacia de estas políticas. El enfoque predominante en lo visual y explícito deja fuera formas menos evidentes de violencia simbólica y narrativa que también pueden vulnerar la dignidad de las víctimas, especialmente en casos relacionados con crímenes reales. Además, la dependencia en algoritmos de recomendación y sistemas de monetización puede entrar en tensión con la protección de derechos humanos, favoreciendo la circulación de contenido que, bajo apariencia educativa o documental, perpetúa la espectacularización de la violencia y la revictimización.

Este panorama evidencia la urgencia de establecer estándares más claros, uniformes y orientados a la protección integral de las personas, junto con mecanismos de moderación que combinen la eficacia de la automatización con el criterio especializado de la revisión humana. Aunque las plataformas muestran cierta estandarización en sus regulaciones, persisten diferencias que revelan vacíos normativos; un ejemplo relevante es YouTube, cuyas excepciones vinculadas al interés público —entendido como el

derecho a la información— permiten la permanencia de contenidos violentos que, en la práctica, no cumplen una función informativa, sino que se insertan en lógicas de entretenimiento y consumo. Si bien las sanciones suelen limitarse a restricciones de visualización, advertencias o, en casos extremos, la eliminación del material, estas medidas se flexibilizan cuando se invocan fines artísticos, educativos o de concientización, ámbitos donde las imágenes explícitas no responden a un propósito de violencia o revictimización. No obstante, este criterio rara vez se aplica con la misma cautela a los contenidos generados por usuarios sin respaldo académico o profesional, quienes, al abordar temas sensibles, pueden reproducir narrativas revictimizantes sin intención pero con consecuencias reales. En este sentido, resulta imprescindible que las plataformas refuercen sus marcos normativos y adopten una perspectiva ética y de derechos humanos que trascienda la mera aplicación técnica de las normas comunitarias, de modo que la libertad de expresión no sea utilizada como justificación para la difusión de prácticas comunicativas dañinas y socialmente irresponsables.

Casos relevantes, la otra cara de la moneda

Se ha profundizado en la narrativa utilizada en los medios, pero es necesario considerar dos vertientes, las cuales son, tanto la responsabilidad de plataformas digitales, así como la libertad de expresión del usuario, ya que si bien es cierto que es necesario redefinir normas y cuestionar la inacción de los Estados frente a esta problemática mediática que afecta la justicia y la protección de los derechos humanos, también es de suma importancia añadir que existen resoluciones que subrayan la importancia de equilibrar la protección de la libertad de expresión con la necesidad de evitar daños a la reputación y dignidad de las personas, especialmente en el contexto digital, como lo son el amparo en revisión 767/2023, en el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reafirmó que las plataformas digitales que actúan como intermediarias:

“A su parecer, dicha conclusión es acorde con el principio de responsabilidad de los intermediarios reconocido a nivel internacional, en términos del cual los motores de búsqueda no tienen una obligación general de monitorear los contenidos de los URL’S públicos que indexan, así como con los derechos de acceso a la información y libertad de

expresión, pues considera que determinar la eliminación de algún URL del motor de búsqueda implicaría controlar la información contenida en internet.”⁷

Esto quiere decir que no crean ni editan contenido, por lo que no pueden ser consideradas responsables por los contenidos generados por terceros, protegiendo mediante este principio la libertad de expresión en internet y limitando la responsabilidad de los intermediarios digitales.

Por su parte, la acción de inconstitucionalidad 198/2020, en la que el Pleno de la SCJN declaró inconstitucional una norma penal que tipificaba el ciberacoso de manera ambigua, al considerar que violaba la libertad de expresión y no cumplía con el principio de legalidad penal, así mismo, enfatizó que las restricciones a la libertad de expresión deben ser necesarias, proporcionales y estar claramente definidas para evitar sancionar conductas que podrían ser involuntarias o no gravemente lesivas:

“EL PLENO DE LA SCJN INVALIDA EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL DE YUCATÁN QUE SANCIONABA EL CIBERACOSO, POR VIOLAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, relativo al delito de ciberacoso que sancionaba a quien intimidara y asediara a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías. Al analizar la impugnación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Pleno determinó que el precepto vulneraba el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad —el cual exige que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación— previsto en los artículos 14 de la Constitución General y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud de que la conducta que describía era vaga e imprecisa. El Pleno señaló que, los verbos rectores del tipo penal: “intimidar” y “asediar”, y la omisión de prever la intención de causar un daño en la norma, no

⁷ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Amparo en revisión 767/2023 (p. 291). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-11/AR%20767.pdf

permitían conocer suficiente claridad la conducta que se pretendía sancionar. Además, el Pleno entendió que la norma no era razonable, pues exigía que la víctima manifieste su “oposición” al ciberacoso para que se actualice el delito, con lo cual frustraba el propósito del legislador.”⁸

Así mismo, la acción de inconstitucionalidad 59/2021 y acumulada 66/2021, donde la SCJN estableció que cualquier restricción a la libertad de expresión debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y destacó que el uso del derecho penal para limitar expresiones debe ser el último recurso y aplicarse únicamente en casos de extrema gravedad que afecten bienes jurídicos fundamentales:

“La Convención Americana establece una excepción a la prohibición de censura previa, que permite limitar el acceso a los espectáculos públicos en aras de la protección moral de la infancia y la adolescencia, y que viene a armonizar en este caso su despliegue con la protección de los derechos e intereses de niños y jóvenes. Sólo cuando la libre expresión entra en conflicto con los derechos de los niños y los jóvenes puede una medida como la previa censura de los espectáculos públicos justificarse; en el resto, cualquiera que sea el carácter de los elementos con los que la libre expresión de las ideas confluye, la censura previa no estará nunca justificada.”⁹

Finalmente, la sentencia del Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica (2021), en la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado de Costa Rica violó el derecho a la libertad de expresión de dos periodistas al imponerles sanciones civiles por la publicación de una noticia de interés público que resultó ser inexacta, de la misma manera, la Corte concluyó que las sanciones no fueron necesarias ni proporcionales y que no se demostró intención maliciosa por parte de los periodistas. Este caso refuerza la protección de la libertad de expresión, especialmente en asuntos de interés público, y establece que errores periodísticos sin intención maliciosa no deben ser sancionados de manera desproporcionada:

⁸ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Acción de inconstitucionalidad 198/2020. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2023-01/Acc_Inc_2020_198_Demanda.pdf

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Acción de inconstitucionalidad 59/2021 y acumulada 66/2021 (p. 128). https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-07-05/MP_AccInconst-59-2021.pdf

“Resta, por tanto, analizar la necesidad y proporcionalidad de la sanción impuesta. Para ello, la Corte advierte con carácter preliminar que, si bien es cierto que los señores Moya Chacón y Parrales Chaves publicaron una información que a la postre resultó ser inexacta con respecto al señor J.C.T.R., no se demostró a nivel interno -y así lo declaró la sentencia del Tribunal de Juicio al absolver penalmente a ambos periodistas- que las presuntas víctimas tuvieran intención alguna de infligir un daño particular contra la persona o personas afectadas por la noticia. Así, la propia sentencia del Tribunal de Juicio indicó que no se observaba una “intencionalidad directa en afectar el honor del querellante, sino que muy probablemente su única intención al momento de publicar la noticia era desarrollar su trabajo de información al público.”¹⁰

En este punto es relevante enfatizar que aunque estas sentencias no abordan específicamente la descontextualización mediática, los principios establecidos en estas sentencias pueden ser aplicados para analizar y regular prácticas mediáticas que, al descontextualizar información sobre violencia y criminalidad, puedan resultar en desinformación o revictimización.

Por su parte, al plantear la necesidad de equilibrar la protección de derechos —como la dignidad y reputación de las personas— con la libertad de expresión, se advierte el riesgo de que una regulación mal diseñada pueda derivar en censura, entendida como la supresión o limitación injustificada de ideas, opiniones o información de interés público. En este sentido, las resoluciones que se citan justamente delimitan los alcances legítimos de las restricciones al discurso, señalando que deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Este marco sirve de barrera frente a actos de censura, estableciendo que cualquier limitación a la expresión, incluso en entornos digitales, debe responder a fines legítimos, ser el recurso menos restrictivo posible y aplicarse sólo en casos de extrema gravedad. Entonces podemos establecer que, si bien es urgente intervenir ante contenidos mediáticos desinformados, sensacionalistas o revictimizantes, dicha intervención no debe dar pie a una censura injustificada que atente contra el libre flujo de ideas y

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica (p. 88). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf

opiniones, sobre todo en temas de interés público. De ahí la importancia de una regulación ética y jurídica cuidadosamente diseñada, que proteja derechos sin inhibir de forma desproporcionada la libertad de expresión.

CONCLUSIONES

Es claro que los contenidos multimedia pueden actuar como agentes victimizantes que perpetúan el trauma y dramatizan casos reales, ello deriva en una problemática social en la que se busca perpetuar la fama sobre el valor del contenido, recurriendo a tácticas poco éticas que eluden los principios básicos de la narrativa informativa, creando relatos insensibles y deshumanizantes que descontextualizan los hechos reales, provocando malos entendidos al momento de informar sobre un caso. Esta situación lleva al usuario promedio a tomar como verdaderas ciertas narrativas sensacionalistas que terminan asignando roles que en la realidad no son aplicables pero que impactan de manera negativa a las víctimas. Para que una historia venda, deben existir víctimas perfectas y victimarios crueles, cuando la realidad no es en blanco y negro, sino que múltiples factores llevan a las personas a cometer actos delictivos, y a diferencia de las historias fantásticas, las personas no siempre tienen motivos ocultos o justificación para sus acciones, a veces solo son humanos lastimando otros humanos, no hay héroes ni villanos.

Por ello la descontextualización es peligrosa pues acarrea una falsa percepción del crimen, orillando a las audiencias a tomar posturas preestablecidas por el creador de contenido o por sus propios prejuicios, desligando al usuario de realizar cualquier reflexión ética o moral sobre los videos. Colocando a las personas y situaciones reales como meros personajes de un simple circo mediático, olvidando por completo que detrás del morbo existen personas afectadas, que requieren respeto y privacidad para obtener justicia. No basta con relatos neutrales, las imágenes también cuentan, sobre todo al momento de llevarlas al público.

A lo largo de este trabajo se ha expuesto cómo las narrativas gráficas, el sensacionalismo y el amarillismo configuran estrategias recurrentes en la creación de contenido digital, particularmente en el ámbito de la información sobre crímenes reales. Estas herramientas, utilizadas por creadores de contenido para captar la atención de los usuarios, no solo modifican la forma en que se presenta una noticia, sino también los efectos sociales y psicológicos que producen tanto en las audiencias como en

las víctimas involucradas. El recurso constante a imágenes llamativas, titulares distorsionados y contenidos emocionalmente cargados permite que ciertos mensajes alcancen gran viralidad, aunque con ello se priorice el impacto mediático por encima de la precisión informativa y el respeto a los derechos de las personas afectadas.

De manera paralela, la difusión de este tipo de narrativas ha favorecido la proliferación de discursos de odio en los espacios digitales. La manipulación de hechos y la circulación de información parcial o falsa no solo propician entornos de desinformación, sino que también legitiman expresiones de violencia simbólica hacia víctimas, familiares y sectores vulnerables. Esto ha generado escenarios en los que, además del daño directo provocado por la cobertura sensacionalista, las personas afectadas enfrentan violencia discursiva y revictimización continuada, amplificada por la dinámica viral de las redes sociales.

Si bien es evidente la urgencia de regular este tipo de prácticas, cualquier propuesta normativa debe partir de un análisis cuidadoso que considere la libertad de expresión como derecho fundamental y el acceso a la información como garantía colectiva. Limitar contenidos sin una perspectiva adecuada podría derivar en censura injustificada o en la restricción de derechos esenciales. Por ello, más que plantear prohibiciones absolutas, resulta indispensable diseñar estrategias de regulación ética, transparencia en la difusión de contenidos sensibles y mecanismos efectivos de protección para las víctimas, reconociendo que el impacto de las narrativas gráficas y sensacionalistas en los entornos digitales trasciende lo informativo para incidir directamente en la dignidad y seguridad de las personas involucradas.

También es cierto que en esta época donde la tecnología ha encontrado su auge, las legislaciones que ayudan a regular el control, contenido, difusión o en su caso la reparación de los daños, de los medios informativos como lo son los podcast o los videos que podemos encontrar en muchas plataformas, al momento de transmitir las situaciones de crímenes cometidos a los grupos ya mencionados y que pueden incurrir en temas de revictimización, se han visto retrasados en comparación con el desarrollo e impacto que existe en la actualidad, por no mencionar que el tema ha sido poco considerado por los encargados de regularlo en nuestro país.



La revisión de las políticas de contenido en plataformas como Tik Tok, YouTube y Spotify evidencia una preocupante omisión frente a los discursos que, bajo el disfraz del análisis criminal o del interés público, promueve una narrativa revictimizante y carente de rigor. La excesiva tolerancia hacia este tipo de materiales, muchas veces disfrazados de documentales o contenido educativo, revela la falta de un enfoque ético y de derechos humanos en la regulación digital. A pesar de que existen mecanismos automáticos y normas comunitarias, estos resultan insuficientes para enfrentar el fenómeno de la espectacularización de la violencia, especialmente cuando se prioriza el algoritmo y la monetización por encima del respeto a la dignidad de las personas.

Aunque los derechos ARCO representan una herramienta fundamental para la protección de datos personales, su alcance resulta limitado en el entorno digital, especialmente frente a la descontextualización y exposición mediática de casos criminales. La falta de regulación específica y de criterios actualizados para enfrentar el uso de nuevas tecnologías evidencia un vacío legal y ético que permite la circulación de contenidos que vulneran la dignidad y privacidad de las personas afectadas, sin ofrecerles una protección efectiva ni mecanismos adecuados de defensa.

Mientras los estándares actuales se concentran casi exclusivamente en lo visual y explícito, seguirán reproduciéndose contenidos que violentan simbólicamente a las víctimas, normalizan la exposición morbosa del dolor ajeno y eluden responsabilidades legales y sociales. El argumento de la libertad de expresión no puede seguir sirviendo de escudo para perpetuar prácticas comunicativas irresponsables, ni para justificar la ausencia de límites éticos en la creación de contenidos. Es imperativo que las plataformas digitales redefinan sus normas, incorporen criterios de sensibilidad, memoria y reparación, y que los Estados cuestionen su inacción frente a una problemática que ya trasciende lo mediático y afecta directamente a la justicia y la protección de los derechos humanos.

Si bien resulta apremiante redefinir normas y cuestionar la inacción estatal frente a problemáticas mediáticas que comprometen la justicia y los derechos humanos, también debe reconocerse que toda restricción al discurso debe ser cuidadosamente valorada para evitar escenarios de censura. Las resoluciones citadas establecen criterios esenciales de legalidad, necesidad y proporcionalidad que pueden aplicarse para regular prácticas mediáticas que, al distorsionar o descontextualizar información sobre violencia y criminalidad, provocan desinformación y revictimización.

Estos principios permiten fijar límites legítimos sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público. Por ello, cualquier intento de intervención debe orientarse a diseñar mecanismos normativos y éticos que protejan los derechos de las personas afectadas, sin inhibir de forma desproporcionada el libre flujo de ideas en entornos digitales. Solo a través de este equilibrio será posible combatir las narrativas mediáticas irresponsables y garantizar simultáneamente el respeto a la dignidad humana y la preservación de un debate público plural y democrático.

AGRADECIMIENTOS

En memoria de mi padre, el Dr. Yoni Sanchez Islas.

Con agradecimientos especiales a mi asesor, el Dr. Cuauhtémoc

Granados Díaz, Profesor-Investigador del Área Académica de

Derecho y Jurisprudencia del Instituto de Ciencias Sociales y

Humanidades de la UAEH, por su orientación para la publicación del

presente artículo; y a mis seres amados por su apoyo incondicional,

Carolina, Johnny, Irving, Daniela y Eliud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bas, M. L., Gómez, A. T., & Junyent, L. Q. (s.f.). *Apuntes de psicología en atención visual*.

Brunetti, P. M. (2011). Crónica roja y sensacionalismo: maneras de hacer, maneras de ver. *Oficios Terrestres*, 1(26).

Cerbino, M. (2004). Ética y sensacionalismo en el periodismo digital. *Revista INFOLAC*, 17(17).

Galindo, A. (2001). Psicología del consumidor mexicano. *Revista Segmento*, 14, 1-4.

Meana Peón, R. J. (2017). Redes sociales y ‘fenómeno influencer’: Reflexiones desde una perspectiva psicológica.

Spotify. (s.f.). *Reglas de la plataforma de Spotify*. Recuperado de <https://www.spotify.com/mx/safetyandprivacy/platform-rules>

TikTok. (2024). *Temas delicados y para adultos: Normas de la Comunidad*. Recuperado de <https://www.tiktok.com/community-guidelines/es/sensitive-mature-themes#4>

Unger, J. L. (2015). Víctimas y revictimización: Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal.

En *XI jornadas de sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.



YouTube. (s.f.). *Políticas y normas de la comunidad de YouTube*. Recuperado de https://www.youtube.com/intl/ALL_es/howyoutubeworks/policies/community-guidelines/

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Amparo en revisión 767/2023* (p. 291). Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-11/AR%20767.pdf

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Acción de inconstitucionalidad 198/2020*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2023-01/Acc_Inc_2020_198_Demanda.pdf

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Acción de inconstitucionalidad 59/2021 y acumulada 66/2021* (p. 128). Recuperado de https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-07-05/MP_AccInconst-59-2021.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica* (p. 88). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf

